



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

UAIP/RES/MH-DGII-2019-0104

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad, vía correo electrónico, el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0104**, por mediante la cual solicita lo siguiente:

"Sumario de Renta (personas asalariadas, con Rentas diversas y Jurídicas). Por deciles de ingreso para el periodo 1990-2018. Nota: Me han brindado previamente los datos pero por rango 10 rangos de ingreso. Lo que se necesita es ordenar por deciles. + De este modo se puede saber por ejemplo que parte del ingreso total gravado corresponde al 10% más rico o con más rentas gravadas y que porcentaje es del 10% que menos se les grava. Con rangos de ingresos brindados no es posible realizarlo. + Esto, debido a que hay una cantidad de contribuyentes diferente por tanto dichos rangos de ingreso tienen que cambiar al calcularlo por deciles. Se solicita la información en un archivo de Excel".

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2019-0104**, por medio de correo electrónico el día veintiuno de mayo del presente año, a la Unidad de Estudios Tributarios de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada



Centro Express del Contribuyente, Ex bolerama Jardín, Condominio Tres Torres, S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



En razón de lo anterior, por medio de correo electrónico en fecha veintidós de mayo del corriente año, la Unidad de Estudios Tributarios, manifestó lo siguiente:

- *"Esta Unidad no elabora ordenamientos de información por décil de ingreso, debido a que en nuestras funciones como Unidad no se establece la evaluación de la Política Fiscal del País.*
- *El ejercicio que quiere elaborar el solicitante, es un análisis de GINI, el cual conlleva aspectos metodológicos y formales para la estructuración y ordenamiento de la información en forma de décil, es decir, ordenar la información en diez partes iguales, que por muy sencillo que parezca necesita de una metodología para realizarlo, pero reitero, no se realiza en esta Unidad y la gente que si lo ha realizado, en su mayoría consultores y organismos fuera del Ministerio de Hacienda, se han basado en información de las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples, que publica la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).*
- *Los cuadros proporcionados anteriormente, se elaboraron para análisis propios del Ministerio, que no necesariamente pueden servir para realizar un análisis de GINI, pero es lo que el solicitante proporciona como referencia.*
- *Por lo anterior, se aclara que no tenemos ordenada y estructurada la información en la forma solicitada, por lo que recomendamos le sugieran al solicitante el uso de la información publicada por la DIGESTYC".*

Asimismo, la referida Unidad por medio de correo electrónico en fecha veintitrés de mayo del presente año, remitió:

-Archivo Excel conteniendo los sumarios de RENTA por décil de ingresos para la serie 2000 – 2018.

- III) En correspondencia a criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución marcada con referencia **NUE-113-A-2016**, de fecha 23 de mayo de 2016, en la cual precisó: *"Al respecto, este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública,*



son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información".

Asimismo, en la resolución de referencia **161-A-2016**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública resolvió lo siguiente: *"...las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no estarán obligadas a generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..."*

Esta Oficina advierte, que en los términos que solicita la información no se tiene disponible, lo que implicaría que tendría que generarse; de ahí que, esta Dirección General se encuentra imposibilitada de generarla, pues se estaría produciendo una afectación al desarrollo de las funciones de esta Oficina, dado que sería necesario destinar recurso humano exclusivo para atender tal solicitud y desatender tareas que son prioritarias para esta Administración Tributaria; lo anterior, en correspondencia a criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de amparo marcada con referencia **713-2015**, de fecha **23 de octubre de 2017**, en la cual precisó: *"Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud";*

- IV)** Por otra parte, es pertinente mencionar que por medio de resoluciones de referencias **UAIP/RES/MH-DGII-2019-0049**, emitida a las diez horas veinte minutos del día uno de abril del presente año, notificada el día dos del mismo mes y año antes citados; y **UAIP/RES/MH-**



Centro Express del Contribuyente, Ex bolera Jardín, Condominio Tres Torres, S.S. TEL CONNM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



DGII-2019-0067, emitida a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, notificada el día veintinueve del mismo mes y año antes citados, se **CONCEDIO** al solicitante acceso a lo requerido, en el sentido de proporcionar información de los Deciles de ingreso por año (2000-2017); cabe aclarar, que del 2018 no se entregó la información, debido a que no se cuenta a la fecha con toda la fuente de ingresos de Renta, por no haber terminado el periodo de presentar dicha declaración, ya que es hasta el 30-04-2019.

Debido a lo anterior, se envió correo electrónico el día veintitrés de mayo del presente año a la Unidad correspondiente, a efecto proporcionara los datos de los deciles de ingresos del año 2018, debido a que como ya se terminó el periodo de la presentación de las declaraciones de Renta, correspondientes al ejercicio en mención, ya se puede generar esos datos.

Por lo que, dicha Unidad el mismo día antes citado remitió los datos de los deciles de ingresos del año 2018.

En ese sentido, se le proporcionara nuevamente dicha información en Formato Excel, al año 2000 al 2018.

- V) Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información que se tiene disponible en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2019-0104**, por

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de

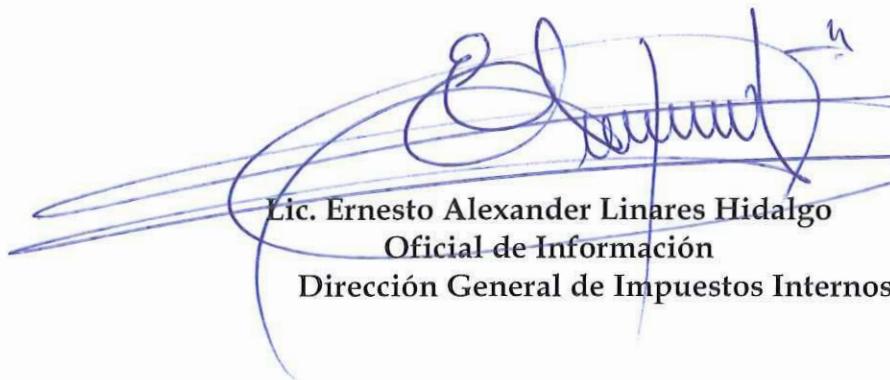


su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **CONCÉDASE** acceso a lo requerido, en el sentido de proporcionar información de los Deciles de ingreso por año (2000-2018). Se proporciona la información de los deciles de ingresos en formato de Excel, el cual se adjuntara al correo proporcionado.

Cabe aclarar, que se proporciona la única información que se encuentra disponible en esta Dirección General, y debido a las razones legales expuestas en la presente resolución, no se entrega en los términos solicitados.

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico, tal como lo peticionó



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos



Centro Express del Contribuyente, Ex bolera Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



